



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 23 ENE. 2018

S. G.A. E-000177

Señor(a)
IVAN DOMINGUEZ VILLAMIL
Representante Legal
SGS Colombia S.A.S
Kilómetro 8 vía al aeropuerto
Soledad - Atlántico

REF: AUTO No. 000 000 35

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp.2027-145
Elaboró: M.Garcia. Contratista/Odair Mejia M. Supervisor

Calle66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



1

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000035 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SGS COLOMBIA S.A.S, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que en cumplimiento a lo expuesto, profesionales adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, evaluaron la información contenida en el radicado N°00478 de enero de 2017, relacionada con el informe de calidad de aire correspondiente al año 2016, de la empresa SGS COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit 860.049.921-0, ubicada en Km 8 vía Aeropuerto Ernesto Cortisoz en el municipio de Soledad - Atlántico, originándose de ésta evaluación el Informe Técnico N°001680 del 26 de Diciembre de 2017, en el que se determinan los siguientes aspectos:

1. ACTIVIDAD DE LA EMPRESA SGS COLOMBIA S.A.S.

La empresa SGS COLOMBIA S.A., desarrolla la actividad productiva de toma de muestras y análisis de laboratorio. Es un laboratorio especializado en minerales, muestreos y análisis químicos, inspección, control de calidad/cantidad de carbón, bias test y muestreadores automáticos.

2. EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA SGS COLOMBIA S.A.S.

El Radicado No. 0000478 del 20 de enero de 2017, contiene el informe de calidad de aire por PST y partículas menores a 10 micras realizado en el mes de diciembre de 2016, por el laboratorio SERAMBIENTE S.A.S., en las instalaciones de SGS Colombia S.A.S., municipio de Soledad Atlántico, en cumplimiento a lo requerido en la Resolución 0636 de 2016 y lo dispuesto por esta Entidad.

Empresa:	SGS Colombia S.A.S.
Nit:	860.049.921
Rep. Legal:	Iván Domínguez
Dirección:	Calle 30 vía aeropuerto Km 8
Ciudad:	Soledad Atlántico
Teléfono:	(5) 3769501
Contacto:	Ana Paola Caro, Coordinadora administrativa
E-mail:	ana.caro@sgs.com

El monitoreo de calidad de aire fue realizado entre los días 10 y 19 de diciembre de 2016 en los siguientes puntos:

*Punto 1 – Oficina -
Punto 2 - Casino*

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 000 35 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SGS COLOMBIA S.A.S, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”

Para determinar los niveles de calidad de aire en el área de influencia de la empresa, se realizó el monitoreo de los siguientes contaminantes atmosféricos:

- Se determinó PST mediante el EPA e-CFR título 40 parte 50 Apéndice B.
- Se determinó PM10 mediante el EPA e-CFR título 40 parte 50 Apéndice J.

Tabla 1. Resumen de los detalles relativos al muestreo

FECHA DE MUESTREO	Del 10 al 19 de diciembre de 2016
SITIO DE MUESTREO	P1 Oficina – P2 Casino
DURACION DEL MUESTREO	10 días
NÚMERO TOTAL DE MUESTRAS	40
PARÁMETROS ESTUDIADOS	PST – PM10

Fuente: Serambiente S.A.S., 2017

Los puntos de monitoreo de calidad de aire se ubicaron de la siguiente forma, según el sistema Magna Sirgas con origen Bogotá.

Punto	Nombre de la estación	Coordenadas planas, Sistema Magna Sirgas origen Bogotá	
		Norte (m)	Este (m)
1	Oficina	1698211,641	924190,905
2	Casino	1698227,191	924227,688

Fuente: Serambiente S.A.S., 2017.

RESULTADOS .

A continuación se presentan los datos y resultados de cada una de las estaciones en donde se determinó la concentración de partículas suspendidas totales (PST) y Partículas menores a 10 micras (PM10).

Material Particulado Total (PST)

Los resultados de las dos (2) estaciones y la comparación con la norma diaria y anual (de manera indicativa) se resumen en las siguientes tablas.

Resultados PST

Fecha	Punto 1 $\mu\text{g}/\text{m}^3$	Punto 2 $\mu\text{g}/\text{m}^3$
10/12/2016	90,86	81,13
11/12/2016	72,20	78,87
12/12/2016	85,02	62,56
13/12/2016	65,73	56,68
14/12/2016	76,47	104,75
15/12/2016	69,02	69,01
16/12/2016	88,37	90,58
17/12/2016	76,63	78,26
18/12/2016	82,62	87,07
19/12/2016	206,61	144,18
Máximo	206,61	144,18
Mínimo	65,73	56,68
Media Geom.	86,09	82,49
Rango	140,88	87,49

Fuente: Serambiente S.A.S., 2017

Los resultados máximos obtenidos de PST en las estaciones P1 Oficina y P2 Casino, se encuentran por debajo del límite máximo establecido de $300 \mu\text{g}/\text{m}^3$ para un periodo de 24 horas según lo establece la Resolución 610 del 24 de marzo de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actualmente MADS, norma vigente al momento de realizar el estudio evaluado.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 000 35 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SGS COLOMBIA S.A.S, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”

Los promedios geométricos obtenidos de PST en las estaciones P1 Oficina y P2 Casino, se encuentran por debajo del límite máximo establecido de $100 \mu\text{g}/\text{m}^3$ para un periodo de exposición anual según lo establece la Resolución 610 del 24 de marzo de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actualmente MADS. (Norma vigente 2254 del 1 de noviembre de 2017) Esta comparación se hace de manera indicativa, pues el estudio se realizó en periodos inferiores a un (1) año.

Comparación con norma diaria PST

Identificación del punto de muestreo	Resultado máximo ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)	Norma diaria ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)
P1 Oficina	206,61	300
P2 Casino	144,18	300

Fuente: Serambiente S.A.S., 2017

Comparación con norma anual PST

Identificación del punto de muestreo	Resultado promedio ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)	Norma anual ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)
P1 Oficina	86,09	100
P2 Casino	82,49	100

Fuente: Serambiente S.A.S., 2017

CONSIDERACIONES CRA

Las mediciones de la calidad del aire se realizaron durante diez (10) días consecutivos en dos (2) estaciones, los resultados obtenidos para el parámetro PST no superaron la norma diaria para 24 horas, y estuvieron dentro de los valores máximos establecidos para la norma anual. En cuanto a la comparación con la norma anual, estos datos son solo estimados ya que las mediciones se realizaron sólo durante diez (10) días.

Partículas menores a 10 micras (PM10)-

Los resultados de las dos (2) estaciones y la comparación con la norma diaria y anual (de manera indicativa) se resumen en las siguientes tablas: .

Resultados PM10

Fecha	Punto 1 $\mu\text{g}/\text{m}^3$	Punto 2 $\mu\text{g}/\text{m}^3$
10/12/2016	67,99	45,23
11/12/2016	58,68	46,42
12/12/2016	62,68	44,58
13/12/2016	55,46	38,61
14/12/2016	42,18	14,04
15/12/2016	35,05	17,03
16/12/2016	40,58	24,72
17/12/2016	38,47	25,52
18/12/2016	37,36	31,27
19/12/2016	Descartada	35,97
Máximo	67,99	46,42
Mínimo	35,05	14,04
Media Geom.	48,72	32,34
Rango	32,94	32,38

Fuente: Serambiente S.A.S., 2017/

Los resultados máximos obtenidos de PM10 en las estaciones P1 Oficinas y P2 Casino, se encuentran por debajo del límite máximo establecido de $100 \mu\text{g}/\text{m}^3$ para un periodo de 24 horas según lo establece la Resolución 610 del 24 de marzo de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actualmente MADS, norma vigente para época en el cual se realizó el estudio citado. /

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 000 35 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SGS COLOMBIA S.A.S, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”

La media aritmética obtenida de PM10 en las estaciones P1 Oficina y P2 Casino, se encuentran por debajo del límite máximo establecido de $50 \mu\text{g}/\text{m}^3$ para un periodo de exposición anual según lo establece la Resolución 610 del 24 de marzo de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actualmente MADS, norma vigente para época en el cual se realizó el estudio citado, Esta comparación se hace de manera indicativa, pues el estudio se realizó en periodos inferiores a un (1) año. .

Se hizo necesario descartar una (1) muestra de Partículas menores a 10 micras (PM10), debido al deterioro de la misma, siendo esta el día 19/12/2016 en la estación P1 Oficina .

Comparación con norma diaria PM10

Identificación del punto de muestreo	Resultado máximo ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)	Norma diaria ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)
P1 Oficina	67,99	100
P2 Casino	46,42	100

Fuente: Serambiente S.A.S., 2017

Comparación con norma anual PM10

Identificación del punto de muestreo	Resultado promedio ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)	Norma anual ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)
P1 Oficina	48,72	50
P2 Casino	32,34	50

Fuente: Serambiente S.A.S., 2017

Las mediciones de la calidad del aire se realizó durante diez (10) días consecutivos en dos (2) estaciones, los resultados obtenidos para el parámetro PM10 no superaron la norma diaria para 24 horas, y estuvo dentro de los valores máximos establecidos para la norma anual. En cuanto a la comparación con la norma anual, estos datos son solo estimados ya que las mediciones se realizaron sólo durante diez (10) días. .

3. CONCLUSIONES:

Los valores obtenidos durante el monitoreo para los parámetros PST y PM10, dieron cumplimiento a los estándares establecidos para la norma diaria y la norma anual de calidad de aire vigente para la época en el cual se realizó el estudio. .

Teniendo en cuenta la evaluación consignada en el Informe Técnico N°1680 de diciembre de 2018, y norma ambiental aplicable al caso, se requiere que la empresa SGS COLOMBIA S.A.S., continúe cumpliendo con las obligaciones impuestas por esta Entidad. .

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Que la Resolución N°909 del 2008, establece normas y estándares de emisiones admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.

Que la Resolución N°2254 del 1 de noviembre de 2017, se adopta la norma de calidad del aire ambiente y se dictan otras disposiciones.

Japad

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000035 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SGS COLOMBIA S.A.S, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO."

...(...)...

Que los ítems 4.1.4 y 4.1.5 de la Norma Técnica Colombiana NTC-ISO/IEC 17025: 2005, cuyo objetivo es estipular los requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración

Que el numeral 5.7.5. del Manual de Diseño de Sistemas de Vigilancia de la calidad del Aire que hace parte del Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire, adoptado a través de la Resolución 650 de 2010 y ajustado por la Resolución 2154 de noviembre de 2010...

En mérito a lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la empresa SGS COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit 860.049.921 - 0, representada legal por el señor Iván Domínguez Villamil, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que continúe presentando anualmente un estudio de calidad de aire en el área de influencia de la planta, midiendo PST y PM10, durante 10 días consecutivos, colocando 2 estaciones de monitoreo. Una (1) estación ubicada sobre el laboratorio de carbón, y una (1) estación ubicada en la dirección del viento. Se deben seleccionar los puntos más representativos donde se puede medir en forma confiable la variación de la concentración de Material Particulado Menor a 10 Micras (PM10) y partículas suspendidas totales (PST) conforme la norma ambiental vigente la Resolución N°2254 del 1 de noviembre de 2017¹.

SEGUNDO: El Informe Técnico N°01680 del 26 de diciembre 2017, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser presentado personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

22 ENE. 2018

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Liliana Zapata Garrido

**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL**

Exp: 2027-145
Inf T.1680 26/12/17

Elaborado: M.García.Contratista/Odair Mejía M.Supervisor

¹ Resolución 2254 del 1/11/2017, por la cual se adopta la norma de calidad del aire ambiente y se dictan otras disposiciones.